

Francisco
Sobrado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Ecos. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se abre en la Cantarera de la Diputación provincial, a cuatro pesetas durante el primer trimestre, ocho pesetas el segundo y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mismo, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la irrevocable de postal que resulta. Las suscripciones arretrasadas se cobran con abono proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en este Boletín de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de los días 20 y 23 de diciembre de 1924.

Los Juegados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Restos de correo, valentines al mismo de postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no podrá, se insertar en el Boletín, sin antes cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1924, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 23 de diciembre de este año, se abonarán con arreglo a la tarifa que es mencionada en el Boletín de insertar.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sus novedades en su importante salud.

(Gaceta del día 28 de diciembre de 1924.)

Gobernador civil de la provincia

Circular

En virtud de orden telegráfica del Excmo. Sr. Capitán General de la 8.ª Región, se hace saber a todos los Alcaldes de esta provincia, que a partir del próximo fin de año a fines, será aplicado, con todo rigor, el art. 519 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, a cuanto incurran en sus sanciones.

Lo que se hace público en esta periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

León 27 de diciembre de 1924.

El Gobernador,
José Barranco Catalá

Nota-anuncio

AGUAS

DON JOSÉ BARRANCO.
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Gregorio Escanciano, vecino de Tejarina, ha presentado una instancia solicitando derivar 100 litros de agua por segundo del arroyo Tejarina, en término de Tejarina, Ayuntamiento de Priero, para producción de fuerza para usos industriales, cuyo punto de toma se verificará en el sitio designado Las Pisas.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, relativo al procedimiento para obtener la concesión de aguas públicas, he acordado abrir un nuevo plazo de treinta días, que terminará a las doce horas del día que haga los treinta, contados a

partir de la fecha en que se publique este not-anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en este Gobierno, en las horas hábiles de oficina, admitiéndose otros proyectos que tengan el mismo fin que esta petición, para mejorarla o sean incompatibles con ella; admitiendo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de dicho Real decreto, pasado el plazo de treinta días que fija el art. 10, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

León 10 de diciembre de 1924.

José Barranco Catalá

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

Asignos agrarios

El Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio me comunica, con fecha de hoy, la Real orden que sigue:

«Una Sr. En cumplimiento de lo que previene el art. 17 del Real decreto fecha 1.º de septiembre último, relativo a regímenes de los alcoholos, y con el fin de reglamentar la aplicación de algunos de sus artículos en lo que afecta a los servicios de este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Para el cálculo de la producción nacional de vino, a que se refiere el art. 1.º del Real decreto, será base indispensable, en lo sucesivo, el resumen de las declaraciones de cosecha de vino, que deberán formular los productores de estas zonas, mediante modelos e instrucciones que se dictarán por este Ministerio.

2.º La determinación de la cantidad de alcohol de 96º a 97º, necesaria para la industria vinícola, se verificará acudiendo también a las mencionadas declaraciones de cosecha, y además al estudio de las características de los vinos naturales de cada zona; servicio que se funcionará en algunas de ellas y deberá organizarse en las restantes, ampliándose a las mismas.

3.º Para cumplimiento lo prevenido en el artículo 5.º del Real de-

creto, se entenderá que el precio del alcohol vínico rectificado de 96º a 97º, es en fábrica y promedio de las cotizaciones obtenidas en cada mes en todas las zonas productoras.

A esta efecto, los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de las provincias donde existen fábricas de alcoholos vínicos rectificadas y los Directores de las Estaciones de Viticultura y Enología de Héro, Reus, Villafraña del Panadés, Requena, Valdepeñas, Mogor y Palanque, remitirán a la Dirección general de Agricultura y Montes su parte mensual con las cotizaciones obtenidas en las distintas localidades por el alcohol vínico rectificado de 96º a 97º centesimales, en la forma que previene el artículo 5.º del Real decreto mencionado.

Esta parte se reducirá en vista de las notas que remitan las fábricas rectificadoras, a las Secciones Agronómicas y Estaciones mencionadas, con los precios, incluso el impuesto de fabricación y cantidad vendida, correspondiente a cada precio, y se consignará el precio medio que resulte en la provincia en función de las cantidades vendidas.

Dicho parte se remitirá a la Dirección general de Agricultura y Montes al día 25 de cada mes, consignando los precios y cantidades vendidas a partir del día 25 del mes anterior, acompañando al mismo las notas o listas que publiquen la prensa profesional o periódica de la comarca, con las aclaraciones necesarias, como complemento de la información que dichos funcionarios remitan.

Las notas de precios y cantidades vendidas, se considerarán sujetas a la debida comprobación, cuando así se disponga, quedando los fabricantes obligados a facilitar la entrada en los establecimientos a los funcionarios que se designen, suministrándoles cuantos documentos y datos precisos para el cumplimiento de su misión.

La Dirección general de Agricultura y Montes hará el resumen de todos los períodos sucesivos, incluido el precio medio mensual, que se comunicará a la Dirección general de Aguas el día último de cada mes, a los efectos del art. 5.º del Real decreto citado.

4.º Para cumplimiento lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto mencionado, se procederá como sigue:

Todo agricultor, sea propietario, colono, arrendatario, etc., que se proponga efectuar nuevas plantaciones de viñas, sea cualquiera su clase y el fin que con ello se proponga, está obligado a presentar o remitir al Gobierno civil de la provincia respectiva, por duplicado, una declaración jurada, según el modelo adjunto, de las viñas que crea o cultiva en la actualidad; su extensión, clase de uva, etc., y de la superficie que piensa dedicar a nuevas plantaciones, con los datos que en dicho modelo se indican.

Si se trata de renovar las cepas existentes en las viñas existentes, también estará obligado a cumplir con el precepto el agricultor que se proponga realizar dicha operación, solamente a los efectos de la debida comprobación; al procederse, sin que necesite autorización para efectuar tales reposiciones.

Recibidas las declaraciones en los Gobiernos civiles, se remitirán seguidamente a las Juntas de las Secciones Agronómicas, en cuyas oficinas se llevará un Registro especial donde se anotarán los datos de las declaraciones, devolviendo después uno de los ejemplares al interesado, por conducto de su Alcaldía respectiva.

Cuando se trate de reponer cepas en un viñedo ya plantado, los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas se conformarán, con las declaraciones juradas que presenten los viticultores bajo su responsabilidad.

En caso de plantaciones nuevas, las peticiones serán comprobadas por dichos Ingenieros, aprovechando las visitas oficiales que realicen en cumplimiento de los servicios que les están encomendados.

Los Ingenieros o Ayudantes encargados de reconocer las fincas y emitir informe, declararán éste atendido estrictamente a lo que dispone el art. 7.º del Real decreto mencionado y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, de fecha 8 de noviembre de 1924, y demás, tendrán en cuenta lo prevenido

en el capítulo XI de la vigente ley contra las Plagas del Campo, de 21 de mayo de 1808 y demás disposiciones que sobre esta asunto se han ya dictado o se dicen en lo sucesivo.

Cada declaración jurada motivará su expediente, donde conste el dictamen técnico, con las demás incidencias, y después de informado por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, se someterá a la resolución del Gobernador civil de la provincia.

Contra estas resoluciones pueden interponerse los correspondientes recursos ante el Ministerio de Fomento, en la forma y plazos que señala su Reglamento.

De Real orden lo comunico a V. U. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que de la propia Real orden traslado a V. S. para iguales fines, incluyendo a continuación el modelo de declaración jurada de que se hace referencia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de noviembre de 1924. — El Director general, José Vicente Arce.

Señor Gobernador civil de la provincia de León.

Modelo de declaración jurada

Señor Gobernador civil de la provincia de..... D..... (nombre y los dos apellidos), vecino de..... provincia de..... con domicilio en..... (calle y número o barrio, lugar, etc.), a los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Real decreto fecha 1.º de septiembre de 1924 (Gaceta del 2), relativo a plantaciones de viñas en relación con el régimen de alcoholes, declaro bajo juramento:

1.º Que es (dueño, colono, arrendatario, etc.) de las siguientes viñas que cultivo: (para cada una consignar su nombre, provincia, término municipal y lugar o paraje donde está situada; estado actual del viñedo, su edad, media, y al está o no florado), y sus linderos son: Norte..... Este..... Sur..... y Oeste..... su superficie es (de cada viña) (en hectáreas, fanegas y centáreas). El número de cepas por hectárea es de.....

2.º Que es (dueño, etc.) de los siguientes terrenos ya roturados y preparados para nuevas plantaciones..... (para cada uno consignar los datos nombre, situación, superficie y linderos, como en el párrafo anterior), y de estas superficies se dedicarán a nuevas plantaciones, (consignar la que correspondiera a cada línea.....)

3.º Que los terrenos citados (1)..... susceptibles de otro cultivo.

4.º Que dentro de la superficie total de cada uno de los viñedos actuales descritos en el párrafo 1.º, puestas a perder, por pérdida de cepas, sufridas a consecuencia de..... (consignar la causa.....) (2)..... cepas el mismo marco de plantación que el que tienen las restantes, según el párrafo 1.º

En a de de 1924... (Firma del interesado o de su representante legal.)

(1) Son o no son. (2) Consignar en letra el término de cepas.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuesto por doña Mariquita Vega Becu, D. Nicolás Alonso Bollaga, D.º Aguado de Castro González y D. Angel Villanueva, recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, de fecha 15 de noviembre del año actual, desargando la concesión de cuatro indemnizaciones de casa-habitación, que como Maestros nacionales consortes reclamaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para los que tienen interés directo en el negocio y quisieran comparecer en ella a Administración.

Dado en León a 10 de diciembre de 1924.—El Presidente, Frutos Recio.—P. S. M.: El Secretario, Rafael Ortiz.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de diciembre de 1924

Preces que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalente en raciones:

Table with 2 columns: Item description and Price (Pts. Cts.). Items include Ración de pan, Ración de cebada, Ración de centeno, Ración de maíz, Ración de hierba, Ración de paja, Litro de petróleo, Quintal métrico de carbón, Quintal métrico de leña, Litro de vino.

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de septiembre de 1924, la de 22 de marzo de 1920 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León, 21 de diciembre de 1924.—El Vicepresidente, Maximino González.—El Secretario, Antonio del Pezo.

MINAS

DON MANUEL LOPEZ-DORIGÁ, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINEO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Elogio Salcines, vecino de Santander, se ha presentado en el Gobierno civil

de esta provincia en el día 24 del mes de noviembre, a las once, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias para la mina de zinc llamada Sorpresa, sita en término de Vega de Lleras, Ayuntamiento de Pozada de Valdón. Hace la designación de las citadas 60 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la dotación de la mina «Cuatro Ventos» y desde él se medirán 1.000 metros al O., colocando la 1.ª estaca; de ésta 500 al N., la 2.ª; de ésta 1.200 al E., la 3.ª; de ésta 500 al S., la 4.ª, y de ésta con 200 metros al O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, pueden presentarse en el Gobierno civil sus oposiciones, las que se considerarán con denuedo al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 8.C61. León 1.º de diciembre de 1924.—M. López-Doriga.

Anuncio

Habiendo acudido en instancia ante el Gobierno civil, D. Federico Luygorri y Vives, vecino de Madrid, explotador de las minas de antimonio nombradas «La Nueva» y «La Cazadora», sitas en término municipal de Páramo del Sñ, solicitando la concesión de un cable aéreo para transportar el carbón de dichas minas al ferrocarril de Perferada a Villabado, en su kilómetro 31, se hace saber por el presente dicha pe-

Relación que se cita

Table with 3 columns: CASABANTES, HEREDEROS, YECINDAD. Lists names of owners and neighbors for the proposed cable route.

León 2 de diciembre de 1924.—El Abogado del Estado J.º, Julio A. Cuevillas.

COMANDANCIA Y RESERVA DE INGENIEROS DE LA CORONA

Don Emilio Morata Peña, Coronel de Ingenieros e Ingeniero Comandante de dicha Dependencia. Hago saber: Que con arreglo a las disposiciones del Reglamento para la contabilidad administrativa en el Ramo de Guerra (C. L. de 1909, núm. 187); las de la ley de Protección a la industria Nacional;

ción, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento provisional de 30 de enero de 1903, a fin de que los que se creyeron perjudicados con la concesión que en su día se otorgó, puedan presentar sus reclamaciones ante la Jefatura de Minas, durante el plazo de treinta días, en que estará abierta una información pública, y en cuyo tiempo estarán expuestos a su examen la Memoria y planos correspondientes en la expresada Jefatura, y entendiéndose que dicho plazo se contará a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

León 12 de diciembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, M. López-Doriga.

ABOGACIA DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON

Inventario de derechos reales

Liquidaciones suplementarias

Transcurrido un año desde que se publicaron las liquidaciones provisionales por el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, por las herencias que figuran en la siguiente relación, sin que conste a esta oficina que se hayan presentado los documentos necesarios para la liquidación definitiva, se notifica a los interesados en sus mismas que deben presentarlos en el término de dos meses, a contar desde la publicación de la presente; pues en caso negativo, se procederá a girar una liquidación suplementaria del 10 por 100 de las cuotas anteriormente liquidadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 35 del Real decreto de 21 de septiembre de 1922, sin perjuicio de las responsabilidades pecuniarias, si a ello hubiera lugar, y de las comprobaciones e investigaciones reglamentarias.

nes que se hallan de manifiesto en la misma, y que se insertan en este Boletín, conforme a lo dispuesto por Reales órdenes del 8 de octubre y 15 de diciembre de 1923 «Diarios Oficiales» números 225 y 275), debiendo ser los materiales de producción nacional y manifestar los postores, en sus proposiciones, los establecimientos de que proceden aquéllos.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Dependencia citada, sita en la casa núm. 8 de la calle de Compostela, a las 24 de enero de 1925, a las doce horas.

En la repetida Dependencia pueden consultarse los precios límites, todos los días hábiles, de once a trece horas.

Las proposiciones se presentarán al Tribunal del caso, a la hora señalada, sin cumplidos ni respaldos, usando a sus mismos la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de la oferta, sirviendo de prenda para ésta los precios límites señalados, pudiendo consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, al precio medio de su cotización en Bolsa el mes anterior, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal, cuyo depósito quedará a disposición del Presidente del Tribunal de subastas.

La Coruña 20 de diciembre de 1924.—El Coronel Ingeniero Comandante, Emilio Morata.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellido), o un representante de Don (nombre y apellidos), con poder legal y cédula personal número con domicilio en enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de y de todos los pliegos de condiciones insertos en el *Boletín Oficial* de La Coruña y de los precios límites que han de regir en la subasta para contratar la adquisición de materiales para las obras de la Comandancia y Reserva de Ingenieros de Coruña, por el plazo de años y tres meses más, a partir de la fecha en que sea adjudicado el servicio, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su exacto cumplimiento, mediante los precios siguientes:

(Relación de los materiales que se comprometo a servir y precio de cada unidad, expresados todos en letra, peso, medida y moneda legales).

La proposición será extendida en papel sellado de la clase correspondiente, según la ley del Timbre; si lo fuera en otro, llevará adherida la póliza equivalente, firmada y rubricada por el licitador o la persona que legítimamente le represente, indicando, en este caso, con antelación, en la cédula personal del firmante y el último recibo de la contribución industrial.

NOTA. Tanto los pliegos de condiciones como los de precios límites, se hallan de manifiesto en las oficinas de dicho Comandancia (Compostela, 8, 3.º, izquierda, Coruña), hallándose además las primeras insertas en el *Boletín Oficial* de La

Coruña, número 292, fecha 16 del actual.

La Coruña 20 de diciembre de 1924.—El Coronel Ingeniero Comandante, Emilio Morata.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía consuetudinaria de Santa María

Terminados los trabajos del Registro fiscal de edificios y solares de este Municipio, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por un plazo de quince días; pasado el cual, no serán admitidas las que se presenten.

Santa María a 12 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Miguel Lorenzo.

Alcaldía constitucional de Balboa

Terminado el repartimiento de utilidades, en sus dos partes personal y real, girado entre los vecinos y hacendados forasteros, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del ejercicio de 1924 a 25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Balboa 14 de diciembre de 1924. El Alcalde, Jorac Paz Sánchez.

Alcaldía constitucional de Riego de la Vega

Millónfosa debió poseer anteriormente la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, su estancia vacante por término de treinta días, para proveerla en propiedad, con el haber anual de 2.000 pesetas, con haberes por trimestres vencidos y con la obligación de asistir a las familias pobres de este Ayuntamiento.

Los aspirantes a la misma, que han de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán durante dicho plazo sus instancias, debidamente documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Riego de la Vega 12 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Vicente Martínez.

Alcaldía constitucional de Cebrones del Río

Formado el repartimiento general de utilidades para cubrir las obligaciones del presupuesto municipal del corriente ejercicio de 1924 a 25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Cebrones del Río 8 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Julián de la Fuente.

Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla

El repartimiento general de utilidades formado por este Ayuntamiento conforme al artículo 523 del Estatuto, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo y en los tres días siguientes, puedan aducirse reclamaciones ante el Ayuntamiento, a los efectos de imponer en las cuotas asignadas o utilidades atribuidas a cada contribuyente por las respectivas entidades locales menores, sino

tenido cualquier defecto o error de refundición de las mismas al señalar las cuotas totales y definitivas.

Santa María de la Isla 8 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Juan López.

Alcaldía constitucional de Fabaro

El Registro fiscal de edificios y solares de este Municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, al objeto de oír las reclamaciones que pudieran presentarse por los contribuyentes.

Fabaro 9 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Eugenio Terrón.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Municipio para el actual ejercicio económico, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días; durante los cuales y tres más, puede ser examinado por los contribuyentes y producirse ante la Junta general las reclamaciones que se consideren justas; advirtiéndose que éstas, para ser admitidas, tendrán que fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener los probos necesarios para su justificación.

Santa Elena de Jamuz 6 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Pedro Benavides.

Don Santiago Martínez García, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villagrán.

Hago saber: Que se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal y por término de quince días, el repartimiento de asignación de cuotas sobre arbitrios municipales y auxilios para el año económico de 1924 a 25. Los contribuyentes comprendidos en él pueden hacer las reclamaciones que cream procedentes, durante dicho plazo; quienes, si fueran admitidos, serán sujetos a fiscalización administrativa; advirtiéndose que pasado dicho plazo sin que se haga reclamación, se considerarán concertados con la Administración.

Villagrán 9 de diciembre de 1924. El Alcalde, Santiago Martínez.

Alcaldía constitucional de Campanaraya

Dando cumplimiento al art. 7.º del Reglamento para la administración y régimen de las zonas montañas, aprobado por Real decreto de 24 de abril de 1905, se anuncia el hallazgo de una ternera de pelo castaño, de un año de edad; su seña particular, la cual presentó en este día el vecino de Mezga de Abajo, de este término, D. Hilario Arías y Arías.

Campanaraya 10 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Máximo Franco.

Alcaldía constitucional de Palacios de la Valderna

El repartimiento general de utilidades, formado por este Ayuntamiento conforme al artículo 523 del Estatuto, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo durante quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo y en los tres

días siguientes, puedan aducirse reclamaciones ante este Ayuntamiento, a los efectos de imponer en las cuotas asignadas o utilidades atribuidas a cada contribuyente por las respectivas entidades locales menores, sino tenido cualquier defecto o error de refundición de las mismas al señalar las cuotas totales y definitivas.

Palacios de la Valderna 15 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Caspar Marín.

Don Matías González Fuente, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el actual ejercicio económico.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial*, y que durante ese plazo y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo verse las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las beneficiaciones, tanto del real canteo como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y haciendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de los probos necesarios para la justificación de lo reclamado.

En Santiago de Compostela a 17 de diciembre de 1924.—Matías González.

Alcaldía constitucional de Prianza del Bierzo

Según me participa el Presidente de la Junta vecinal de Villavieja, en poder de su convecino D. Saturnino Pielos, se halla depositada una vaca de las señas siguientes: pelo castaño claro, de unos ocho años, estas banderitas rojizas y el pelo del hocico rubio.

Lo que se hace público para que el que crea la pertenecer, pase a recogerla, previo pago de gastos de manutención.

Prianza, 14 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Simón Morayo.

Alcaldía constitucional de Cebrones del Río

Según me participa el Sr. Presidente de la Junta administrativa del pueblo de San Martín de Torres, de este Municipio, el día 12 del actual se apareció en dicho pueblo una mula lechal, de pelo negro, burraña, alzada pequeña, desconocidose su dueño, y estando dicha mula depositada en poder del vecino del referido pueblo, D. Joaquín Frade.

Se hace público por medio del presente para conocimiento del que se crea con derecho a ella, a fin de que pueda presentarse a recogerla, previa justificación de pertenencia y pago de gastos que ocasione su custodia.

Cebrones del Río, a 15 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Julián de la Fuente.

Alealdía constitucional de Joarilla

Por acuerdo unánime del Pleno de este Ayuntamiento, y por elección popular, han sido nombrados Vocales de las Comisiones de evaluación, de conformidad al art. 523 del Estatuto, los señores siguientes:

Parroquia de Joarilla:

Vocales natos.—D. Félix Enriquez Fernández, mayor contribuyente por rústica.

D. Isaac Gutiérrez Calte, ídem por urbana.

D. Pablo Calvo Avacilla, ídem por industrial.

D. Nicéforo Pérez, Cura párroco.

Vocales electos.—D. Luciano Galán Mazarlegos.

D. Amancio Rodríguez González.

D. Guillermo Calvo.

Parroquia de San Miguel:

Vocales natos.—D. Daniel Paniza Castañosa, Cura.

D. Estanilo Crespo Puertas, mayor contribuyente por rústica.

D. Nicolás Lanero Paredes, ídem por urbana.

D. Diego González Celvo, por industrial.

Vocales electos.—D. Nicolás Puertas Iglesias.

D. Adolfo Crespo Solla.

D. Celedón Fernández Díez.

Parroquia de Valdeespino:

Vocales natos.—D. Gregorio Escudero Phantz, Cura.

D. Viplano González Rodríguez, mayor contribuyente por rústica.

D. Alejandro Solla, por urbana.

D. Cruz Rodríguez Herrero, por industrial.

Vocales electos.—D. Robustiano García Miguélez.

D. Leandro de la Vida.

D. Emilio Alonso.

Lo que hago público a fin de oír las reclamaciones que en derecho se formulen.

Formado el repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1924 a 25, por las Condesas de evaluación, se halla de manifiesto al público por término de quince días, a los efectos que determina el artículo 510 del Estatuto.

Joarilla 15 de diciembre de 1924.
El Alcalde, Pompeyo Gatón.

JUZGADOS

Don Tomás Paredes García, Juez de primera instancia de León y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única del referendado, se sigue expediente a instancia del Procurador D. Nicancor López Fernández, en nombre de D. Alfredo Pérez Havis, mayor de edad, empujando, casado con D.ª Segunda Sánchez Rodríguez, y vecino de esta ciudad, sobre información de dominio de la casa número doce, triplicado, de la calle Sarracena, de esta ciudad, en cuyo expediente ha dictado providencia con fecha veintiocho de agosto próximo pasado, admitiendo y declarando pertinentes todas las pruebas propuestas por el actor, y señalando para recibir, con citación Fiscal, la información testimonial ofrecida el día diez y seis de septiembre próximo pasado, parte de lo cual se ha practicado en la sala-sede de

este Juzgado, y acordando convocar, como se verifica por este edicto, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan, si quieren alegar su derecho, dentro del término que falta por correr hasta ciento ochenta días; siendo el presente el segundo edicto que se publica en este expediente, habiéndose empujado a contarse los referidos ciento ochenta días, a partir del día ciego del pasado mes de septiembre.

Dado en León a diez y ocho de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Tomás Paredes.—El Secretario, Licdo. Luis Gasque.

Don Tomás Paredes y García, Juez de primera instancia de la ciudad de León y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en el juicio de quiebra que en este Juzgado y Secretaría del referendado, se sigue a instancia del Procurador D. Fernando Tejerina, en representación del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, contra don Víctor Martínez, comerciante que fué de esta ciudad, se ha dictado auto con fecha veinte (20) corriente, teniendo por desahucio de la acción embiada en las expresadas salas universales, al mencionado Procurador D. Fernando Tejerina y Ramos, en la representación dicha, y dejando, por tanto, sin efecto, el auto dictado con fecha cuatro de julio próximo pasado, por el que se decretaba en estado de quiebra al precluido D. Víctor Martínez.

Y para que llegue a noticia de todos y su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expido el presente en León, a veinte de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Tomás Paredes.—El Secretario, Licdo. Luis Gasque Pérez.

Don Angel Barroeta y Fernández de Lianres, Juez de Instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se hace saber al procesado Eugenio Ferlián y Oza de Urbino, vecino que fué de Salamanca y Palencia, cuyo paradero actual se ignora, que en la causa que se le sigue en este Juzgado por estufa, la Audiencia provincial de León acordó, por auto de fecha de 26 de septiembre último, sobreseer libremente en dicha causa, declarando las costas de oficio y dejándolo sin efecto, con todas sus consecuencias, el procesamiento del Eugenio Ferlián, por estar incluido el delito en el Real Decreto de indulto de 4 de julio último.

Dado en Astorga a once de diciembre de 1924.—Angel Barroeta. P. S. M., P. S., Manuel Martínez.

Don Inocencio Iglesias Alvarez, Juez de Instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Tomás y Antonia García y García, de 18 y 17 años de edad, respectivamente, solteros, calderero el primero y dedicado a ser labrador la segunda, domiciliados últimamente en León, ignorándose la calle o plaza, presuntos autores de la sustracción de ropas a Rosendo Palés Martín, vecino de

Riosemanados, la noche del 9 de octubre del corriente año, para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en los Boletines Oficiales de esta provincia y la de León y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que los resultan en la causa sobre hurto, núm. 109, del año de 1924; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de ser declarados rebeldes y parados el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades del Reino, si civiles como militares y de cualquier otra clase, y encargo a los regentes de Policía Judicial, la busca y captura de dichos procesados; y de ser habidos, los pongan en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Corvera de Pisuerga 5 de diciembre de 1924.—Inocencio Iglesias.

Don Alfonso Pidalgo Rubio, Juez municipal de Quintana del Mercado.

Hago saber: Que por renuncia del que la venía desempeñando, se ha vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, que ha de proveerse en la forma que establece la ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871 y Real Decreto de 29 de noviembre de 1920, habiendo los aspirantes presentar sus solicitudes, documentadas en forma, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que quieren solicitar dicha plaza. Quintana del Mercado 26 de noviembre de 1924.—Alfonso Pidalgo. El Secretario suplente, José Vecino.

ANUNCIOS OFICIALES

Requisitorias

Fernández García (Hermínio), hijo de Pedro y de María, natural de Callejo de Ordás, Ayuntamiento de Santa María de Ordás, provincia de León, de estado casado, profesión jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Callejo de Ordás, procesado por falta a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Ferrol, número 65, D. Nemesio Martín Camps, en la plaza de Ferrol (Coruña); bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado en rebeldía.

Ferrol 26 de noviembre de 1924. El Teniente Juez instructor, Nemesio Martín.

Bello Franco (José), hijo de Francisco y de Regalía, natural de La Barosa, Ayuntamiento de Cercedo, provincia de León, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en La Barosa, procesado por falta a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor de Regimiento de Infantería Ferrol, número 65, D. Nemesio Martín Camps, en la plaza de Ferrol (Coruña); bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado en rebeldía. Ferrol 26 de noviembre de 1924.

El Teniente Juez instructor, Nemesio Martín.

García Castañedo (Benito), hijo de Sixto y de Isabel, natural de Gordoncillo, Ayuntamiento de Idem, provincia de León, profesión jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Gordoncillo, procesado por falta a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Ferrol, núm. 65, D. Nemesio Martín Camps, en la plaza de Ferrol (Coruña); bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado en rebeldía.

Ferrol 26 de noviembre de 1924. El Teniente Juez instructor, Nemesio Martín.

Fernández González (Restituto), hijo de Pablo y de Ramona, natural de Celdadilla, Ayuntamiento de Villadonga, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Celdadilla, procesado por falta a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Ferrol, número 65, D. Nemesio Martín Camps, en la plaza de Ferrol (Coruña); bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado en rebeldía.

Ferrol 26 de noviembre de 1924. El Teniente Juez instructor, Nemesio Martín.

Fernández González (Ernesto), hijo de Pablo y de Ramona, natural de Celdadilla, Ayuntamiento de Villadonga, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Celdadilla, procesado por falta a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Ferrol, número 65, D. Nemesio Martín Camps, en la plaza de Ferrol (Coruña); bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado en rebeldía.

Ferrol 26 de noviembre de 1924. Teniente Juez instructor, Nemesio Martín.

Tascón Robles (Sevador), hijo de Felipe y de Modesta, natural de Carbajal, Ayuntamiento de Idem, provincia de León, de estado soltero, profesión minero, de 29 años de edad, estatura 1,600 metros, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos verdes, nariz y boca regulares, barba cerrada; sin otras particularidades, domiciliado últimamente en León, provincia de Idem, procesado por la falta grave de sustracción o extorsión de prendas, comparecerá ante el Alférez Juez instructor del Tercio de Extranjeros, D. Julián Gallego Porro, residente en la calle San Alegría, núm. 6, Melilla; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado en rebeldía. Melilla 1.º de diciembre de 1924. El Juez instructor, Julián Gallego.